

# Crónicas

## CRONICA NACIONAL

### LEY FUNDAMENTAL DEL REINO

Ha de considerarse ápice del ordenamiento jurídico español.

Sus doce Principios sintetizan los que inspiran las leyes refrendadas por la Nación —Fuero de los Españoles, Fuero del Trabajo, Ley Constitutiva de las Cortes, Ley de Sucesión y Ley del Referéndum Nacional— de 6 de julio de 1497 (1).

Debemos transcribir en esta breve reseña los Principios IX, X y XI, que reavivan la ejecutoria social del nuevo Estado.

*Principio IX.*—Todos los españoles tienen derecho: a una justicia independiente, que será gratuita, para aquellos que carezcan de medios económicos; a una educación general y profesional, que nunca podrá dejar de recibirse por falta de medios materiales; a los beneficios de la asistencia y seguridad sociales y a una equitativa distribución de la renta nacional y de las cargas fiscales. El ideal cristiano de la justicia social, reflejado en el Fuero del Trabajo, inspirará la política y las leyes.

*Principio X.*—Se reconoce al trabajo como origen de jerarquía, deber y honor de los españoles, y a la propiedad privada,

---

(1) «Formulación de unas creencias políticas, instauración de un esquema institucional y descripción de una concreta acción de gobierno; tal es, formalmente, el triple contenido esencial de los principios proclamados el 17 de mayo.»

Certera síntesis expuesta por Carlos Ollero, con motivo de su comentario al Punto XII, retransmitido por Radio Nacional de España el 28 del pasado mes de junio.

en todas sus formas, como derecho condicionado a su función social. La iniciativa privada, fundamento de la actividad económica, deberá ser estimulada, encauzada y, en su caso, suplida por la acción del Estado.

*Principio XI.*—La empresa, asociación de hombres y medios ordenados a la producción, constituye una comunidad de intereses y una unidad de propósitos. Las relaciones entre los elementos de aquélla deben basarse en la justicia y en la recíproca lealtad, y los valores económicos estarán subordinados a los de orden humano y social.

#### FESTIVIDAD DEL 18 DE JULIO

«Fiesta de Exaltación del Trabajo» es obvio encarecer su trascendencia y cómo tiende a la armonía y concordia del mundo laboral.

En la acostumbrada alocución del Ministro de Trabajo —cita de la labor realizada y exposición de propósitos futuros— se refleja la reforma del Seguro de Enfermedad, entrada en el mismo de los trabajadores eventuales agropecuarios, reorganización del Instituto Nacional de Previsión, Convenios Colectivos Sindicales, modificación del Procedimiento laboral, Economatos Laborales y creación de la Dirección General del Empleo. Entre la labor proyectada resalta la configuración de la «Empresa», a la que no cabe ya seguir tratando como una mera combinación de intereses privados. Su buena o mala marcha, el buen o mal estado de las relaciones entre los que en ella trabajan, no es pura cuestión del titular, ni aun de sus restantes productores. Habrá que señalar al empresario, al técnico y al obrero su auténtico lugar en la vida nacional con derechos y deberes específicos. Y en el orden de la Seguridad Social hay que aclarar, sistematizar y consolidar la ingente obra realizada y coordinar la labor de previsión con la política general económica del Estado. Procúrase que exista un órgano poderoso de coordinación, vigilancia y nivelación. Y a todo eso ha de atender el Plan Nacional de Seguridad Social, en el que se trabaja afanosamente.

Como en años anteriores, se concedieron títulos a empresas y

productores declarados ejemplares, fueron celebrados Concursos Sindicales y entregadas viviendas, procediendo asimismo subrayar el importe de las obras realizadas por el Movimiento a través de las Jefaturas Provinciales, en los centros rurales y núcleos urbanos, desde el 18 de julio de 1957 a la misma fecha del año actual, por valor de siete mil millones de pesetas.

### XVIII SEMANA SOCIAL

Celebrada en Vigo, desde el 7 de julio, versó sobre «Los problemas de la emigración española».

La migración española, dijo Monseñor de Arriba y Castro, presenta dos vertientes bien definidas: la emigración exterior, particularmente a ultramar, y los movimientos interiores de población, a base, sobre todo, de familias de bajo nivel económico.

Su Santidad envió a la asamblea un mensaje de singular interés, manifestando, entre otras cosas, que los movimientos migratorios se deben en el presente casi exclusivamente a dos factores: o a la tiranía de la guerra y a la política, que han desplazado a multitud de seres, o a la presión demográfica, que obliga a los habitantes de un país a buscar una vida digna fuera de su patria. Los hombres son árbitros de su propia morada y pueden dejar libremente su patria, su parentela y la casa de su padre. Por eso, cuando movidos por su triste situación salen hacia otro país, deseosos de formar un nuevo hogar, no hacen más que ejercer el derecho natural de la persona a no ser impedida en la emigración e inmigración. Este derecho natural del hombre, según la doctrina católica —en contra de la escuela liberal y de la teoría del absolutismo del Estado—, está, no obstante, subordinado en su ejercicio al bien común de los demás Estados interesados en la emigración.

El emigrante necesita de la Iglesia una preparación espiritual que le dé alientos, que le oriente y que le sostenga.

En las circunstancias actuales la emigración se ha convertido en un problema internacional. Si todavía no se ha llegado a la creación de una entidad supranacional, no han faltado meritorios esfuerzos

que han cristalizado en diversas organizaciones, como el Comité Intergubernamental de Migraciones Europeas, la Organización Internacional de Refugiados, la Organización Internacional de Trabajo y, en el campo de la Iglesia, la Confederación Internacional de las Obras Católicas de Migración.

España, por su tradición y por su historia, es un pueblo de emigración. Y se debe a uno de sus grandes internacionalistas, Vitoria, la enunciación de los principios del Derecho de gentes que sentaron las bases de la doctrina segura en esta materia.

Diversas lecciones, coloquios y conferencias dejaron constancia de los problemas migratorios, que tienen tan alta importancia material y espiritual.

La Semana Social acusó una especial preocupación por los problemas planteados en las zonas de emigración de economía fundamentalmente agrícola, proponiéndose la modificación de la empresa agraria, creando unidades familiares de explotación mecanizada, el desarrollo de una industrialización correlativa y la realización de grandes obras estatales para revalorizar estas economías y se puso de relieve que el desequilibrio entre la España del interior, de agricultura pobre por lo general, y la periferia, irá aumentando mientras no se incremente la productividad de aquella agricultura muy limitada por condiciones estructurales adversas; es a la industria a la que compete establecer este equilibrio.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO

Se crea este nuevo Centro directivo —Decreto de 9 de mayo de 1958—, sobre todo para conocer con exactitud la situación de las fuerzas laborales españolas, cuya estructura principalmente ha sido alterada por el montaje de poderosos centros fabriles, la industrialización de zonas agrícolas y la conversión de terrenos de secano en regadío.

La falta de un órgano central como el que ahora se inaugura impide la coordinación de una serie de esfuerzos —palabras del actual titular del Departamento—, como son los que diversas Instituciones

públicas y privadas, y señaladamente la Organización Sindical en la actualidad, realizan para preparar al hombre formando trabajadores modernos y adaptados a las exigencias de la técnica actual. Asimismo, se ha de orientar e inspeccionar la tarea que en toda localidad han de desarrollar los Organismos sociales correspondientes para permitir al trabajador un fácil acceso a la ocupación que le permita mantenerse, y, además, un también hacedero cambio de posición y de destino cuando contingencias de su vida a ello le impulsen u obliguen.

Estará integrada por los Servicios de Censos Laborales, Colocación y Paro, Migración y Orientación Laboral.

Las funciones encomendadas a las Secciones de Emigración, Colocación y Trabajo de Extranjeros, al Servicio de Reincorporación de ex Combatientes al trabajo, a la Comisaría y a la Junta Nacional del Paro y a los Organismos de ella dependientes, corresponderán en lo sucesivo a la Dirección General de Empleo, quedando suprimidos los expresados Servicios.

La Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica y la Sección de Trabajo en la Industria Textil Algodonera quedarán disueltas, atribuyéndose a la Caja Nacional del Seguro de Paro Tecnológico, integrada en el Instituto Nacional de Previsión, las funciones de percibo de cuotas y pago de prestaciones atribuidas a aquellos Organismos.

La expresada refundición o supresión apunta al importante objetivo simplificador de la Administración Pública, que debe traducirse en un servicio eficaz y económico.

#### INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACIÓN

Ha quedado adscrito —Decreto de 9 de mayo de 1958— al Ministerio de Trabajo, conservando las características y funciones que determina su ley fundacional de 17 de julio de 1956.

Muy relacionadas las cuestiones emigratorias con los problemas anteriores de empleo y el hecho, según advierte el preámbulo, de que la acción tutelar del Estado cerca de los connacionales que residen en el extranjero, se ejerce principalmente sobre los emigrantes que tienen

la cualidad de trabajadores, motivan el cambio de dependencia del Instituto Español de Emigración, trasladándole de la Presidencia del Gobierno al Ministerio de Trabajo, lo cual no obsta para que siga siendo indispensable la colaboración de otros Departamentos.

#### INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Bajo la presidencia del Jefe del Estado tuvo lugar la solemne sesión pública estatutaria del Consejo de Administración del Instituto, conmemorativa del cincuentenario de la Previsión Social Española.

Habló el señor Labadie Otermín, Presidente del expresado Consejo. Terminada su disertación, el Jefe del Estado procedió a la entrega de medallas de oro de la Previsión a Pilar Primo de Rivera, a la Delegación Nacional de Sindicatos en la persona del Ministro Secretario General del Movimiento y a don Cipriano Cuesta Olay.

El Delegado General del Instituto, señor Jordana de Pozas, dió cuenta de una comunicación recibida de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, de la lista de adhesiones enviada por la misma y de la concesión de prestaciones extraordinarias de los Seguros Sociales. A continuación desarrolló el tema «Pasado, presente y futuro de la Seguridad Social española». Y finalmente, el Jefe del Estado cerró el acto pronunciando un discurso.

En la sesión del Consejo celebrada en julio se puso de manifiesto el estricto ordenamiento jerárquico de gastos e inversiones del Instituto; que, ya aprobados los Estatutos orgánicos, se someterá al Ministerio un nuevo Estatuto de personal, el Reglamento de régimen interior, las normas dispositivas del Reglamento de Consejos Provinciales y la reorganización del Instituto de Medicina y Seguridad en el Trabajo y su integración en el de Previsión.

Se dió cuenta, asimismo, del texto del mensaje que el Instituto elevará a S. S. el Papa.

\* \* \*

Ha sido regulada —Orden de 25 de junio de 1958— la revisión de los balances anuales del Instituto y de sus Cajas Nacionales, una vez aprobados por el Consejo de Administración.

Y por Orden de 24 de julio de 1958 se determina la organización y funcionamiento de los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

#### SEGUROS SOCIALES EN EL CAMPO

Fué aplazado —Orden de 3 de julio de 1958— el nuevo procedimiento establecido en mayo pasado para la recaudación de la cuota del productor en la rama agropecuaria de los Seguros Sociales Unificados, manteniéndose vigente el sistema de cotización por cupones.

La ejecución de las disposiciones que extendieron el Seguro de Enfermedad a los trabajadores agropecuarios eventuales impone el aplazamiento hasta tanto se establezca la cuota unificada para los Seguros Sociales en la Agricultura, en la que habrá de integrarse la que corresponda al de Enfermedad. Evítase de esta forma que hubieran de aplicarse simultáneamente dos sistemas de cotización distintos.

La aplicación del Seguro de Enfermedad a los referidos trabajadores eventuales agrícolas se efectuará —Orden de 25 de julio de 1958— a partir de 1 de julio de este año, conforme al procedimiento especial de afiliación y cotización que establece. Se otorgarán inicialmente las prestaciones de determinadas especialidades, y la cuota del asegurado —6 pesetas cada mes— se recaudará conjuntamente con la del Seguro de Vejez e Invalidez, mediante el sistema de cupones. Se fija en 15 pesetas cada mes la cuota patronal y su distribución se llevará a cabo conforme al sistema actualmente vigente sobre la aportación patronal a los Seguros de Vejez e Invalidez y Subsidio Familiar de los trabajadores agrícolas, determinándose los coeficientes correspondientes, procedimiento de recaudación y períodos de cobro, de conformidad con el Ministerio de Hacienda.

#### SUBSIDIOS FAMILIARES

Queda en suspenso —Orden de 4 de junio de 1958— la aplicación de la escala diaria para la percepción del Subsidio Familiar, aplicando exclusivamente la escala mensual a todos los subsidiados que

realicen trabajos en el mes de que se trate, cualquiera que sea el número de días trabajados.

Las razones aducidas —aplicación muy restringida, dificultad de determinar las jornadas de trabajo de los trabajadores del campo, entorpecimientos administrativos— justifican sobradamente la desaparición de la escala diaria, que a estas alturas tenía cierto sabor anacrónico.

Estas y otras reformas (1) son necesarias para remozar el sistema actual de subsidios familiares.

### MUTUALIDADES LABORALES

El Reglamento General del Mutualismo Laboral ha experimentado —Orden de 27 de junio de 1958— importantes modificaciones.

Se da nueva redacción a los arts. 49 a 56, ambos inclusive, relativos a la suspensión del pago de las prestaciones concedidas por las Mutualidades en los casos de descubiertos de las empresas en el ingreso de cuotas; responsabilidad de éstas en el pago de esas prestaciones y regulación del correspondiente procedimiento de apremio, derogando la Orden de 20 de febrero de 1957, por la que las Mutualidades anticiparían el importe de las prestaciones a sus respectivos beneficiarios, en aquellos supuestos, con lo que se alteraban en cierta forma los indicados preceptos reglamentarios. Esto no significa el desamparo de los beneficiarios, pues las Instituciones de Previsión Laboral les anticiparán de las prestaciones por ellas reconocidas el importe de las que estén obligadas a satisfacer las empresas a su propio cargo, de conformidad con la regulación contenida en los precitados artículos. Es más, «teniendo en cuenta que la Orden derogada se refería exclusivamente a las prestaciones causadas durante la vigencia del Reglamento General, parece oportuno extender el espíritu que informó su promulgación a determinadas prestaciones causadas con anterioridad, y cuyo pago fué suspendido en virtud de lo dispuesto

---

(1) Las que propugna Fagoaga pueden verse en el núm. 5, septiembre-octubre 1957, de la *Revista Iberoamericana de Seguridad Social*.

en la Orden de 16 de junio de 1950, siempre que concurren determinadas condiciones que se consideran indispensables para garantía de las Mutualidades».

#### PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Los diversos sectores de la *Industria Textil* habían de destinar el importe de la reglamentaria participación en beneficios a su Caja de Jubilaciones y Subsidios. Desde ahora —Orden de 10 de mayo de 1958— se establece el abono a los trabajadores de aquella industria de una cantidad anual igual al 6 por 100 del total de los sueldos o jornales percibidos por el trabajador durante el ejercicio económico, considerándose a estos efectos como salario mínimo que para cada categoría profesional esté fijado por las tablas de salarios reglamentarias y computándose el salario procedente por días festivos, las pagas extraordinarias de carácter reglamentario y el salario mínimo correspondiente al periodo de vacaciones.

De esta forma, la expresada participación se acerca algo a lo que debe considerarse medula del sistema y, sobre todo, la cantidad resultante será percibida directamente por los interesados, sin desatender los peculiares fines previsores de la Caja de Jubilaciones y Subsidios, para la que se señalan como cuotas obligatorias el 1,50 por 100 con cargo al trabajador y el 8,50 por 100 con cargo a la empresa, las cuales se satisfarán sobre el concepto de salario-base de cotización vigente.

En las *actividades de confección de prendas de peletería* se introduce también una novedad. De la regulación parcial anterior —empresas de esa índole que tengan establecimiento comercial abierto al público— se pasa a un tratamiento más amplio —Orden de 13 de junio de 1958—, estableciéndose la participación de los trabajadores en los resultados económicos de las empresas sometidas a las normas de trabajo para la expresada confección. Consistirá en el 6 por 100 de la nómina anual, entendiéndose como tal, a más de los sueldos reales, las cantidades correspondientes a aumentos periódicos por años de servicio y pagas extraordinarias obligatorias.

Retoques de la participación que denotan alguna preferencia del legislador por el señalamiento de un porcentaje en función de los salarios. De todas formas, sigue anhelándose el tratamiento general que se encare resueltamente con los beneficios. Hasta entonces estas remuneraciones serán más bien pseudoparticipaciones (1).

#### PLUS DE DISTANCIA

Han sido dictadas —Orden de 4 de junio de 1958— normas complementarias de aplicación de la de 10 de febrero de este año, conducentes a la efectividad de la percepción íntegra del salario por el trabajador, sin mermas producidas en su peculio por la exigencia de grandes desplazamientos, que reducen el nivel de los devengos mínimos reglamentarios.

También se expresa la posibilidad compensatoria del Plus, pues constituye una mejora reglamentaria, que puede representar diferencia sensible en relación a las anteriores condiciones de trabajo. Y como no significa una retribución, sino una compensación de naturaleza análoga a la dieta, no constituye base de cotización para los Seguros Sociales y Mutualidades Laborales, ni su importe debe ser computable para la determinación del fondo del Plus Familiar.

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Se incorporan —ley de 24 de abril de 1958— al sistema español de Derecho del trabajo.

La característica regulación de las relaciones laborales a través de las Reglamentaciones de trabajo, fase cuasi estática, coexistirá (2)

---

(1) Así las llama acertadamente Alonso Olea. V. su estudio sobre «Salarios y Seguridad Social, 1958», en *Revista Iberoamericana de Seguridad Social*, número 2, marzo-abril 1958, págs. 272.

(2) En 1955 dijo Alonso Olea: «... no se aprecia efectivamente, en estricto derecho y desde el punto de vista objetivo, que exista un obstáculo insal-

rotundamente desde ahora con la nueva institución. Indudable que aúna mejor los afanes de empresarios y trabajadores para la doble meta: mejora del nivel de vida y elevación de la productividad. Huelga, pues, encomiar sus consecuencias.

Determinanse, entre otras cuestiones, las cláusulas prohibidas, armonización con las condiciones de trabajo mínimas, ámbito de aplicación, capacidad de las representaciones profesionales, tramitación, facultad de iniciativa, extremos que podrán incluirse y efectos del incumplimiento.

Queda autorizada la Organización Sindical —Orden de 13-VI-1958— para iniciar plenamente los convenios relativos a la totalidad de Empresas afectadas por una misma Reglamentación laboral, en el ámbito local, comarcal, provincial o interprovincial.

El Reglamento para la aplicación de la ley de Convenios Colectivos Sindicales ha sido aprobado por Orden de 22-VII-1958.

#### PROCEDIMIENTO LABORAL

La ley de 24-IV-1958 introduce notables modificaciones, que conciernen a las normas vigentes sobre conciliación sindical para extender su ámbito de aplicación y procurar su mayor eficacia; al art. 435 del Código de Trabajo, definiendo ampliamente las reglas determinadoras de la competencia cualitativa de los órganos de la jurisdicción laboral, así como la competencia territorial al declarar la nulidad de las cláusulas de sumisión a determinados Tribunales. Se faculta a la mujer casada para comparecer ante los Tribunales de Trabajo; se atribuye a la Magistratura de Trabajo la resolución de las demandas de pobreza planteadas por los empresarios; se concretan y puntualizan los requisitos que han de contener las demandas recogiendo las

---

vable para que en el actual sistema español de regulación de las condiciones laborales coexistan los pactos con las reglamentaciones, por supuesto que subordinados los primeros a las segundas, que tendrían, respecto de aquéllos, el carácter de condición mínima.» De su libro, *esfuerzo doctrinal de primer orden, Pactos colectivos y contratos de grupo*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1955, pág. 144.

declaraciones jurisprudenciales del Tribunal Supremo, y, por último, se establece la novedad de la sentencia *in voce* en los asuntos de pequeña cuantía, con lo que se imprime, como afirma el preámbulo, mayor agilidad y rapidez en el procedimiento.

También dispone que el Ministro de Trabajo elevará al Gobierno el texto refundido de las disposiciones que regulan el procedimiento laboral y un procedimiento especial para los Seguros Sociales y el Mutualismo Laboral acomodado a sus peculiares características.

Tarea ya consumada. El Decreto de 4-VII-1958 lleva a cabo la refundición ordenada, en cuyo contenido, según expresa el preámbulo, se recogen y recopilan las disposiciones legales vigentes que actualmente regulan el procedimiento, introduciendo aquellas innovaciones que la práctica aconseja como conveniente, a fin de dotar al proceso laboral de una mayor agilidad y flexibilidad. Y asimismo se incluye en el texto refundido el procedimiento especial para los Seguros sociales y el Mutualismo laboral, por medio del cual ha de obtenerse la absoluta unidad de criterio en materia tan importante, evitándose la dualidad de resoluciones hoy existentes en la vía administrativa y en la vía judicial.

L. LANGA